

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

AGRICULTURA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Con el fin de hacer compatible el aprovechamiento de las especies que son objeto de caza con su necesaria conservación y fomento:

a) Queda prohibido todo género de caza durante las fechas que a continuación se determinan, para cada una de las cinco zonas en que se considera dividido a estos efectos el territorio nacional.

Las fechas citadas como límite se entenderán incluidas en la veda.

Zona primera. Comprende las islas Canarias. Comenzará la veda el 1.º de enero y terminará el 31 de julio.

Zona segunda. Comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia. Comenzará la veda el primero de febrero y terminará el 15 de agosto.

Zona tercera. Comprende las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Comenzará la veda el 16 de febrero y terminará el 31 de agosto.

Zona cuarta. Comprende las provincias de Asturias, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya. Comenzará la veda el 16 de febrero y terminará el 15 de septiembre.

Zona quinta. Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Comenzará la veda el 1.º de febrero y terminará el 15 de septiembre.

Esto no obstante, en las zonas tercera, cuarta y quinta, la cordoniz podrá cazarse, y salvo lo dispuesto en el apartado b), desde el día 15 de agosto, y las tórtolas, palomas torcazes y, en general, las aves de paso, en las épocas de éste, en todas

las zonas excepto en el periodo que desde el 1.º de mayo hasta que en las respectivas zonas se levante la veda.

b) Los Comités provinciales de Caza y Pesca podrán anticipar hasta quince días, por causas debidamente justificadas, la época de caza de las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas, aún cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

Las aves acuáticas se podrán cazar durante la época legal preceptuada para cada zona en el apartado anterior, por excepción hasta el 31 de marzo.

También por excepción se podrán cazar los conejos en los vedados de caza, desde el día 1.º de julio; pero mientras subsista la veda general habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

c) Cuando se acredite la conveniencia de alterar en determinada zona o provincia alguno de los periodos legales de caza señalados en los apartados anteriores, podrá hacerse de Orden ministerial, previo el oportuno expediente que lo justifique, y a condición de no aumentar su amplitud.

d) Se prohíbe en absoluto la circulación de especies de caza, así como la venta y consumo de las mismas, durante la época de veda que les afecte.

Cuando sea permitido el ejercicio de la caza en alguna provincia al propio tiempo que en otra se prohíbe, bien por hallarse comprendidas en zonas distintas o por haberse modificado en ellas el periodo legal de caza, se entenderá que la circulación y comercio de estas especies está terminantemente prohibido en la provincia en que su captura no se halla autorizada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cazadores podrán trasladar la caza que hubieren capturado en provincias en que estuviere permitida a las de su domicilio, aún cuando en éstas perdure la veda, mediante una guía que acredite la procedencia, y sin que en ningún caso tal caza pueda ser objeto de comercio.

e) Para lograr el fomento, conservación y selección de las palomas zuritas, las Jefaturas de los Distritos

forestales estimularán el establecimiento de nuevos palomares, llevarán la estadística de la existencia y propondrán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las medidas que sean necesarias para asegurar el consumo nacional. La Dirección general adoptará las determinaciones que procedan, defendiendo el derecho de los agricultores y tiradores, pudiendo controlar y regular la saca de las palomas.

f) Se autoriza al Ministro de Agricultura para reconstituir, como una Sección del Consejo forestal, con carácter consultivo, el Consejo Superior de la Caza, bajo la presidencia del Director general de Montes, Pesca y Caza, y debiendo tener en él representación todos los intereses relacionados con la caza, en su doble aspecto de riqueza nacional y deporte. La constitución del Consejo Supremo de la Caza no implicará aumento de gastos.

En todo caso las facultades que se conceden en esta Ley a los Jefes de los Distritos forestales se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, bien por su iniciativa o a petición de entidades o particulares.

g) Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto por la presente Ley, para cuya aplicación se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones oportunas.

Artículo adicional. Las facultades conferidas a los Distritos forestales para la ejecución de esta Ley se entenderán atribuidas a las Diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que las ejercerán en los territorios de su jurisdicción por medio de sus Direcciones de Montes respectivas, al frente de las cuales existan Ingenieros con título oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuden al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiseis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

NICASIO VELAYOS VELAYOS

Admón. provincial

GOBIERNO CIVIL

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, se dice a este Gobierno lo siguiente:

“Intereso de V. S. comunique a Sindicatos de Policía rural representativos de las comunidades de labradores que existan en esta provincia, que han de remitir urgentemente a ese Ministerio y al de Hacienda, respectivamente, los datos a que se refiere la Orden Ministerial de Hacienda de fecha tres del actual, *Gaceta* del 6, página 1.193, relativa a Cajas especiales, Bases cuarta y quinta, artículo 2.º y Base segunda, artículo 3.º ley de Respricciones”.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para cumplimiento de las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Oviedo, 10 de agosto de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velardé García

DIPUTACION

Sesión de 28 de mayo de 1935.

(Conclusión)

Presidencia del Sr. D. Fermin Landeta

Dada cuenta de una comunicación del Arquitecto provincial, a la que acompaña presupuesto de la Casa Basurto, Miyar y Gonzalez, importante 1.250 pesetas, para la reparación de ventanales de la Capilla de la Residencia provincial de Niños, destruidos durante la pasada revolución; se acordó aprobarlo y que se abone el importe de dichas obras con cargo a la indemnización otorgada por la Junta de Socorros a esta Diputación.

Se acordó aprobar la cuenta de las esancias causadas por los dementes pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de abril último, importante 11.250 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Visto un oficio del Director del Hospital provincial, encareciendo la urgencia de la adquisición

para la Farmacia del Establecimiento de 60 kilogramos de aceite especial de oliva y 120 kilogramos de agua destilada de diferentes clases; se acordó abrir concursillo para adquirir por administración el aceite de oliva especial y por lo que se refiere al agua destilada, que se obtenga en la Farmacia del Establecimiento.

En vista de la comunicación del Director del Hospital provincial, interesando la adquisición de 20 piezas de tarlatana para escayolados; se acordó abrir el correspondiente concursillo para adquirir por administración el material expresado.

Se acordó autorizar al Director del Hospital provincial, para adquirir por administración 4 botes de escayola de 50 kilogramos cada uno, marca Celesto Chelini.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, importante 5.823,07 pesetas, por obras de conservación y reparación realizadas en el Hospital provincial durante el año de 1934; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Visto el pliego de condiciones que remite el Director del Hospital provincial, para la adquisición de 15.000 litros de leche de vaca que supone se han de consumir en los Establecimientos de Beneficencia, durante un trimestre; se acordó aprobarlo y que con sujeción al mismo y a los preceptos legales, se anuncie la correspondiente subasta.

Dada cuenta de una instancia de D. Julio Alonso Sanchez, solicitando la devolución de la fianza que constituyó para garantizar durante el año de 1934, el suministro de suela y becerro a la Zapatería de la Residencia provincial de Niños, cuyo resguardo se le extravió; se acordó, según se interesa, previos los trámites que en iguales casos se exige para las fianzas constituidas en la Caja general de Depósitos, por el Reglamento de la misma.

De conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Visitador de la Residencia provincial de Niños; se acordó desestimar la petición de ingreso en el Establecimiento del niño Francisco Valdés Díaz, hijo de Paz Valdés, de Puertas, (Cabrales), por no acreditarse la inutilidad de ésta para el trabajo y si solo encontrarse sin curso y en paro solamente.

De conformidad con lo informado por el Gestor Sr. Marquez, en expedientes instruidos para adquirir con destino al Hospital provincial y Farmacia del mismo Establecimiento, diversos artículos, se acordó adjudicar a la S. A. Ceñal y Zalofia, el suministro de 500 carretes de esparadrapo de 10 por 10 y medio, 30 de 10 por 5 y 30 de 10 por 10, al precio de 1.780 pesetas, 196,50 pesetas y 376,50 pesetas respectivamente; 2.000 tubos de estafío puro de 28 y 60 centímetros cúbicos, a los precios respectivos de 238 y 425 pesetas y 12 frascos blancos y 12 topacio de 1.000 gramos, a 27 pesetas, y a D. Vicente Díez, de Gijón, 500 hojas de papel filtrado de 25 cen-

timetros a 7 pesetas; 500 de 33 centímetros a 12 y 500 pliegos de papel en resma a 14 pesetas y 6 espátulas de acero de 10, 12 y 14 centímetros, a los precios de 13,50, y 15,18 pesetas.

En vista de los oficios del Tribunal provincial Contencioso administrativo, reclamando varios expedientes disciplinarios seguidos a empleados de la Diputación; se acordó se remitan al mismo los instruidos a Cecilio Asperilla Jerez, Natividad Sanchez, Fermín Blanco Logedo, María Suarez Gacno, Salvador Lopez Armán, José Manuel Rodríguez Alvarez, Manuela Martínez Valle, Sagrario Estébanez Sanchez, Josefa Iglesias, Bautista Alvarez García, Gerardo Perez Ania, Jesús Fuente Merediz, Adela Alvarez Gonzalez, Elisa Llanos Alonso y Oliva Fernandez Valle, que son los reclamados por el expresado Tribunal.

Vista la reclamación de D. Enrique Vijande, en representación de la casa productora Watproof, referente a indemnizaciones por exceso de espesores de hormigón en el nivelado de pisos del Hospital Psiquiátrico y suplemento de jornales de vacaciones pagados a peones facilitados por la Diputación y suplemento por repetición de pulimento y encerado de pisos, y los informes del Arquitecto provincial y Negociado correspondiente; se acordó pasarla nuevamente al expresado Arquitecto para que acompañe acta de recepción de la obra y dé las explicaciones pertinentes respecto a los caracteres y permanencia del brillo.

Dada cuenta de la instancia de D. Rosario Marino, interesando se revoque el acuerdo de 23 de febrero próximo pasado, en virtud del cual se le privó de la beca que tenía concedida; el Sr. Cueto Felgueroso, manifestó que debía ser aquella desestimada toda vez subsisten las mismas causas en que se fundó el acuerdo; el Sr. Gasca, por el contrario, fué de parecer que se accediese a lo solicitado, fundándose en que la situación económica de los padres de la interesada no les permite costear los estudios que aquella viene cursando. Después de indicar su parecer respecto al asunto debatido otros señores Gestores, teniendo en cuenta que ya finaliza el curso; se acordó dejar subsistente el acuerdo por lo que se refiere a dicho curso, concediendo, no obstante a la interesada, preferente derecho para el disfrute de la beca en el próximo curso, siempre y cuando esté dentro de las condiciones que se exigen para la concesión de becas.

Se acordó pasar a informe del señor Diputado Visitador de los servicios Agropecuarios, el catálogo y presupuesto que remite el Arquitecto provincial, para la instalación de bebederos en los establos de La Cade llada, y la instancia de D. Herminio Noriega Gonzalez, Perito Agrícola, vecino de Oviedo, solicitando se le nombre para desempeñar la dirección e inspección de los servicios Agropecuarios.

De conformidad con lo que propuse la Intervención de Fondos, por no ser suficiente el remanente en la consignación de "Calefacción", para satisfacer los gastos de instalación de la misma en el pabellón de enfermería del Hospital Psiquiátrico, y por ser insuficiente la consignación figurada

para "Cocina, fregadero y lavadero mecánico", para satisfacer el pago de la cocina adquirida por acuerdo de esta Comisión de 18 del corriente, y a la casa Carbonell y Compañía, la instalación del lavadero, las cantidades que se le adeudan; se acordó que se solicite del Ministerio de la Gobernación la autorización necesaria para proceder a la transferencia de las cantidades de 2.866 pesetas, de la consignación de "Cierres y cobertizos", a la de "Calefacción" y de las de "Cierres y cobertizos" y "Utensilios" a la de "Cocina, fregadero y lavadero mecánico", de pesetas 32.053,24 y 12.658,72 respectivamente, todas dentro del presupuesto extraordinario del nuevo Manicomio y otras obras.

Se acordó aprobar la determinación adoptada por el Sr. Diputado Visitador de los Servicios Agropecuarios, de entregar el toro "Cardo", que se hallaba en poder del Sindicato Agrícola de Onís, cuya venta se acordó por esta Comisión, con intervención de aquel Visitador por su estado de bravura que se alegaba y no resultó comprobado, a un nuevo paradiста—Raimundo Pantín—para que continúe con él la labor reproductora.

Vista nuevamente la relación de las dietas devengadas y gastos de locomoción causados en el mes de febrero último, por el Inspector Jefe de Arbitrios provinciales, y la relación de los servicios prestados por el coche afecto a la dependencia que remite el Administrador general de aquéllos, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 18 de mayo actual; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a fin de que se expida el correspondiente libramiento para su abono, al referido Administrador, por su total importe de 125,16 pesetas, con cargo a la partida figurada en el Capítulo V, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Se acordó pasar a la Ponencia del Gestor Sr. García Lopez, una instancia del Alcalde de Boal, solicitando en nombre del Ayuntamiento de su presidencia, que se le autorice para la construcción de los caminos vecinales que expresa, invirtiendo en ello las consignaciones con que cuenta, sin otra obligación por parte de esta Diputación que la de librar la obra realizada cuando cuente con recursos suficientes para ello.

Dada cuenta de haberse remitido al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el expediente disciplinario instruido a don Avelino Labrador Pedregal y de haber comunicado a quel el acuerdo de la Comisión de mostrarse parte en dicho recurso, se acordó que se encargue de la dirección de mismo, al Jefe del Negociado de Asuntos jurídicos y designar por turno, uno de los Procuradores a quienes tiene conferido poder esta Diputación.

Se acordó que por el Negociado de Asuntos jurídicos, con vista de los oportunos expedientes, se informe acerca de la procedencia o improcedencia del reingreso en activo de D. Angel Covián, en el cargo que desempeñaba en la Casa de Caridad de San Lázaro y don Jesús Vazquez y Lorenzo de Lena, como Administrador de los servicios Agropecuarios, y si procede desistir del recurso de apelación

que se interpuso contra sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, favorable al Sr. Covián.

Se acordó que por los señores Jueces instructores de expedientes seguidos a funcionarios y dependientes de la Diputación, se examinen aquellos y si en los mismos existe materia delictiva, que se pasen los correspondientes testimonios a los Tribunales.

Se acordó trasladar al Hospital provincial, para que preste en él sus servicios, al Cocinero del Hospital Psiquiátrico José Quesada Armas.

Visto el concurso abierto para la adquisición e instalación en el Hospital Psiquiátrico de la Diatermia con el aparato de onda extracta Pyrothemia y no reuniendo más que la propuesta de la Casa Siemens, las condiciones que se exigen en el concurso, se acordó desechar todas las proposiciones presentadas menos la de dicha Casa Siemens a quien se adjudica la adquisición e instalación de dicha Diatermia, siempre que no exceda el costo en su totalidad de lo presupuestado para abrir el concurso.

Dada cuenta de la siguiente:

«A la Comisión gestora provincial.—Confeccionado el presupuesto que ha de regir en el año actual, queda como función de buena administración, el vigilarlo constantemente, pues de esa manera, cualquier impresión en la confección presupuestaria puede tener remedio antes de llegar a la liquidación que cuando se distancia mucho de los cálculos deja a las Corporaciones en situación financiera delicada.—Pensando así, los Vocales que suscriben han observado que en el Capítulo décimo (artículo primero) del actual presupuesto se fija como aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos, la cantidad de pesetas 346.466,29 pesetas. Este Capítulo, a la hora actual, está virgen de todo ingreso.—Preocupados por esta parquedad recaudatoria miramos los ejercicios precedentes y hemos comprobado, alarmados, que por este solo concepto obligatorio los Ayuntamientos adeudan a la Diputación 800 000 pesetas, en números redondos.—No se nos oculta que la mayoría de las Haciendas municipales están en situación económica angustiosa, pero esto es asunto que toca resolver a los Municipios; a la Diputación le basta con atender su propia vida.—No obstante, considerando la penuria económica municipal y al mismo tiempo sin posponer sus deberes administrativos, los Diputados que firman, proponen a la Comisión que se proceda a dar realidad a aquella consignación presupuestaria.—En Diputación de Oviedo, 28 de mayo de 1935—J. R. Cerviño.—F. Márquez.—Rafael Gasca.

Se acordó gestionar el cobro de la anualidad corriente en la forma legal y en vista de que no se obtuvo contestación de algunos Ayuntamientos a la reclamación de sus atrasos, apremiarles.

El Sr. Presidente manifestó que existía una instancia suscrita por los funcionarios provinciales, la que dió a conocer a la Comisión, en la que

se interesa el perdón de aquéllos empleados y dependientes de la Diputación a quienes se hubiera declarado cesantes y que no estuvieran sujetos a procedimiento judicial, que aunque no le había parecido prudente tal petición, ninguna resolución adoptó, pero que al estar recibiendo ahora telegramas de los funcionarios de distintas Diputaciones en apoyo de aquélla instancia, entiende que esta forma de petición ya se sale de los límites a que debieran circunscribirse los firmantes del escrito de referencia, por lo que, para ulteriores determinaciones, había procurado averiguar de que dependencia provincial partían dichas gestiones, entendiéndose que era en la Sección de Cédulas, en donde acaso con fines políticos, se llevaban aquéllas a efecto. Al mismo tiempo tuvo conocimiento de que el funcionario afecto a la misma oficina D. Isidoro Menéndez, hacía propaganda en favor de una suscripción destinada como socorro a los dependientes y funcionarios que en virtud de expediente habían sido separados de sus destinos, y que dicha propaganda no solo la realizaba dentro de la Casa, sino que la llevaba a los Establecimientos provinciales, al extremo de haber cobrado cuotas de diferentes funcionarios, y como esto no puede consentirse y mucho menos que se aprovechen las horas de oficina en asuntos ajenos a ella y con perjuicio de la labor que debe ser exigida, había llamado a su despacho al jefe del Negociado de Cédulas y al funcionario D. Isidoro Menéndez, haciéndoles presente que no estaba dispuesto a consentir que en aquella dependencia ni en otra alguna de la Diputación se realizaran cuestionamientos ni perturbasen los servicios, y que si por el momento no les imponía sanción alguna, era en espera de que la Comisión gestora se enterase de lo sucedido.

El Sr. Cerviño, en nombre de la agrupación política que representa hizo constar que estaba de perfecto acuerdo con la Presidencia, a la que prestaban cuanta cooperación fuera necesaria para corregir tales abusos, pidiendo que al empleado que interviene en las cuestionamientos de referencia se le imponga por la Presidencia el máximo correctivo que esté dentro de sus atribuciones, y que se aperciba al jefe de la oficina para que no consienta en manera alguna, dentro de la misma, tales hechos.

El Sr. Fernández (D. Valentín), dijo que a su juicio era suficiente el apercibimiento al Sr. Menéndez, quedando la Presidencia en adoptar las medidas e imponer las sanciones que estime pertinentes y están dentro de sus atribuciones.

Habiendo preguntado el Sr. Cerviño que cual era la situación de un empleado excedente, respecto a las Oficinas provinciales, el Sr. Presidente le manifestó que su situación era la de persona completamente ajena a las oficinas, a las cuales tan solo podía concurrir como un particular cualquiera que tenga en ellas asuntos que directamente le interesen.

Se acordó prohibir la permanencia en las oficinas de la Diputación y en todas las demás dependientes de la misma, a cuantas personas sean ajenas a la Casa, ya que con su presencia en aquéllas perturbaban notablemente el trabajo de los empleados.

Se acordó convocar a sesión extraordinaria para el sábado día ocho de Junio próximo, a la hora y en el local de costumbre, al objeto de tratar de la reorganización de servicios de las dependencias provinciales y personal afecto a las mismas.

Y se levantó la sesión siendo las veintuna.—El Secretario A., Rafael Clavaguera.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Carreteras.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Luarca, han sido ocupadas para la construcción de la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, Sección de San Martín de Luiña a Brieves, trozos 4.º y 5.º.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el pagador de la misma don Pedro Sánchez del Río, se proceda al pago de dichas fincas el día 22 del actual, a las 10 horas, en la Alcaldía de Luarca, y que presente a la Administración en dicha diligencia, el segundo Teniente Alcalde, a los efectos del artículo 62 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero del mismo año.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, para que se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 7 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para la construcción de los trozos 4.º y 5.º, de la carretera de San Martín de Luiña a Naraval, Sección de San Martín de Luiña a Brieves, en el término municipal de Luarca.

Nombres y apellidos, vecindad:

Faustina P. del Río, de Mones.
 Andrés Fernández Fernández, de idem.
 María Cernuda, de idem.
 Francisco Fernández Fernández, de idem.
 Ricardo Menéndez Gutiérrez, de idem.
 Eugenio García Cernuda, de Capie-llo y Mones.
 Marcelino Cernuda, de Rebollada.
 Eusebio Fernández Fernández, de Mones.
 Eugenio Cernuda, de idem.
 Manuel Fernández, de idem.
 María Fernández, de idem.
 Eugenia Martínez, de idem.
 Elías Cernuda, de idem.
 Enrique Cernuda, de idem.
 Luciano Fernández Cernuda, de idem.
 Rosa Rodríguez Martínez, de idem.
 Benita Rodríguez Cernuda, de idem.
 Eugenio Martínez González, de idem.
 Francisco Cernuda, de idem.
 José Fernández Menéndez, de idem.
 Manuel Fernández García, de idem.
 Faustino del Río Pérez, de idem.
 Manuel Rodríguez García, de idem.
 José Fernández Rodríguez, de idem.

Emilia Cernuda Menéndez, de idem.
 Marcelino Quintana González, de idem.

Emilio Cernuda Rodríguez, de idem.
 Manuel Cernuda Fernández, de idem.

Emilio Cernuda Fernández, de idem.
 José Manuel Fernández, de idem.
 Eugenio Cernuda Cernuda, de idem.
 Joaquina Fernández García, de Mortera.

Manuel García Cernuda, de idem.
 Andrés Fernández, de idem.
 Jenaro de Llano Ponte, de Avilés.
 Sinforosa Fernández, de Mortera.
 José Avello Poladura, de idem.
 Atilano Cernuda, de idem.
 Manuela Fernández, de idem.
 Aquilino Cernuda, de idem.
 Herminio Cernuda Negrón, de idem.
 Baldomero Cernuda Menéndez, de Rebollada.

Elías Cernuda Cernuda, de Mortera.
 Manuel García Fernández, de idem.
 Marcelino Cernuda Menéndez, de Rebollada.

Marcelino Suárez Cernuda, de idem.
 José Cernuda Fernández, de idem.
 Tomás Cernuda Fernández, de idem.
 María Rodríguez, de idem.
 Herederos de Manuel Cuervo, de Mortera.

Herminia Cernuda Negrón, de idem.
 Enrique Cano Cernuda, de idem.
 Francisco Cuervo Alvarez, de idem.
 Alonso Cernuda García, de Curión.
 José García Fernández, de Relayo.
 Andrés Fernández Cernuda, de idem.

Manuel García, de idem.
 Balbino Cernuda García, de Mortera.
 Josefa Cuervo Alonso, de Curión.
 Virginia García Menéndez, de idem.
 María Fernández, de Bustiello.
 Gil Martínez, de Ferrera.
 José González, de idem.
 Dolores Martínez, de La Castañal.
 Florentina Castrillón, de Ferrera.
 Eladio Cernuda Fernández, de Curión.

Isabel García e Hijos, de Ferrera.
 José Alvarez, de idem.
 Esperanza Martínez, de idem.
 Tomás Castrillón, de idem.
 Herederos de Sebastián Lorenzo, de idem.

José Cernuda, de idem.
 Tomás Cernuda Cernuda, de idem.
 Antonio Martínez García, de idem.
 José Lorenzo, de idem.
 Herederos de Manuel Arias, de idem.
 Benigno Cernuda Villar, de idem.
 Herederos de Carlos Arias, de idem.
 María Fernández Lorenzo, de Madrid.
 Rosario Arias García, de Ferrera.
 Rafaela Fernández Acevedo, de Habana.
 Angel Cernuda, de Biescas.
 Francisco Lorenzo, de Avilés.
 Alvaro Rey García, de Ferrera.
 Lisardo Martínez Cernuda, de idem.
 Perito: Don David Ortiz, de Luarca.

ADUANA DE GIJÓN

Expediente de abandono 14/34

El día 14 de agosto del año actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único:

Siete cajas peso bruto 423 kilogramos,

conteniendo piezas de recambio para motocicletas, llaves de boca fija, destornilladores y desmontables y siete kilogramos de catálogos en francés, 5.000 pesetas.

Importa la tasación cinco mil pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 9 de agosto de 1935.—El Administrador, Emilio Tuya.

Admón. municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MUROS DE NALON

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en 2 de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido reclamación alguna se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de pabellones para mercado, en San Esteban, bajo el tipo de 13.714,62 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala Capitular de estas Consistoriales, el día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte no feriados siguientes al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las diez, componiendo la mesa el Sr. Alcalde, un Teniente de Alcalde y Secretario de la Corporación.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del citado Reglamento, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio en este partido, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse por separado la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 685,73 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuya fianza deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación de este edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta y horas de diez a doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de pabellones para mercado, en San Esteban.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por

medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de tres meses y los pagos de las mismas se efectuarán cada sesenta días en la forma dispuesta en el pliego de condiciones económico administrativas, el cual, con los demás documentos que integran el proyecto y expediente, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a trece.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña por separado, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día..., así como del proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de construcción de pabellones para mercado en San Esteban y conforme en un todo con los mismos, se comprometo a realizarlas por la cantidad de..., (en letra)

(Fecha y firma).

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Muros de Nalón, agosto 7 de 1935.—El Alcalde, H. M. Vigo.—P. A. del A., El Secretario, L. Cabezas.

Admón. de Justicia

AUDIENCIA

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Félix Miaja, en nombre y con poder de don Luis Cuervo Alvarez, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, que destituyó al hoy recurrente del cargo de Inspector de cédulas; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a siete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García Gonzalez.

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Andrés Tamés, en nombre y con poder de don Rafael Menendez Puente, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo de fechas 22 de abril y 20 de

mayo últimos, referentes al cerramiento de un camino público en el pueblo de la Piñera de Barreo; en su virtud, dicho Tribunal, acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García Gonzalez.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

Don Joaquin Gonzalez Bal esterós, juez municipal de la Villa de Cangas del Narcea y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil entre partes, seguido, como demandante el Procurador D. Luis de Llano y García, de esta villa, en nombre de D. Cándido Alvarez y García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Buenos Aires, y como demandados declarados rebeldes D. Valentín Alvarez Rodríguez, D.^a Balbina, D. Avellino, D. José, D.^a Josefa y D.^a Dolores Fernandez Alvarez; D. Antonio Alvarez Fernandez; D. José Balbino; D. Sabino, D. Antonio y D. Argentino Menendez Alvarez, y D. Natalio Menendez, todos en ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo fué en el pueblo de Villanueva, de este término municipal, sobre pago de trescientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, señalando para la celebración de la misma el día veintidos de agosto próximo y hora de las doce, en esta sala de audiencia, todos los bienes que luego se expresarán, que fueron embargados como de la propiedad de dichos demandados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración y que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar en el Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de éstos.

Bienes que se subastan.

- 1.º La tierra llamada del Penedo, de ocho áreas de cabida, valorada en cien pesetas.
- 2.º La tierra denominada del Pingo, de unas tres áreas de cabida, valorada en doscientas pesetas.
- 3.º La tierra denominada del Estajo, de unas ocho áreas de extensión, valorada en novecientas pesetas.

Los demás linderos y circunstancias de las expresadas fincas obran en el expediente a que se hizo mención, para todo el que quiera conocerlos, y que las mismas radican en términos del pueblo de Rocado de este concejo.

Y para que conste, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cangas del

Narcea, a treinta de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquin Gonzalez.

DE MIERES

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mérito se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En Mieres, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia del partido, he visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D.^a Natividad Martínez Alvarez, mayor de edad, viuda, jornalera y vecina de Turón, dirigida por el Letrado D. Aquilino Zapico, contra D. Mariano Zapico Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, y de la misma vecindad, para litigar en juicio de menor cuantía, sobre apartamiento y colocación de un muro y este sin representación ni defensa por hallarse en rebeldía y en cuyos autos fué también parte el Sr. Abogado del Estado, y

F. llo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.^a Natividad Martínez Alvarez, para litigar en juicio de menor cuantía y sus incidencias, sobre apercibimiento y colocación de un muro contra D. Mariano Pazizo Fernandez, sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado si no se pide la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Perillán.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

DE PRAVIA

Don Ramón Diaz Fanjul, Juez de Instrucción de esta villa de Pravia y su partido.

Por medio del presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Laureano Alvarez Martinez, que se halla en América, en ignorado domicilio, como perjudicado en unión de otros hermanos suyos y su padre, en el sumario número 44 del año actual, por el delito de robo de mil quinientas pesetas, en billetes de banco.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, expido el presente según tengo acordado en dicho sumario, en Pravia, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón Diaz Fanjul.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE PRAVIA

Don Ramón Diaz Fanjul, Juez de Instrucción de esta villa de Pravia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo diligencias sumariales con el número 45.1935, por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, sumergido en el río, en el bauzado o canal de agua para un molino, sito en el lugar de Pídras Negras, de Bayo, del término municipal de Grado, el cual se hallaba vestido con chaqueta de paño color negro, rayada, patalón de paño negro, chaleco color gris oscuro, camisa color marrón, rayada, zapatos color rojo, muy deteriorados, sin calcetines y llevaba como cinturón un cordel, siendo sus señas personales, de unos cuarenta y ocho a cincuenta años, bigote rubio y algo canoso, barba rasurada, y el pelo de la cabeza corto y del mismo color que el de la barba.

Como aún no ha sido identificado, se hace saber por medio del presente a cuantas personas puedan hacerlo, que lo participen a este Juzgado, haciendo constar que en dicho sumario se hallan unidas dos fotografías del interfecto.

Al mismo tiempo, se ofrecen las acciones del procedimiento a cuantos puedan ser familiares del mismo, los cuales quedan instruidos del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, expido el presente en Pravia a siete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—R. Fanjul.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en proveído del día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en la demanda presentada por el Procurador D. Francisco Acacio Martinez García, en nombre y representación de D. Francisco, D. Jesús, D. Luis, doña Margarita, doña Josefa, doña Angeles, doña Luz y doña Paz Menendez Fernandez, el primero casado y los demás solteros, todos mayores de edad y vecinos de Salas, como herederos de D. Luis Menendez Castañedo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino que fué de la citada villa de Salas, y para la herencia del mismo, contra D. Pascual López García y D. Elias López Gonzalez, mayores de edad, casados, labradores, y vecinos que fueron de Alava en el término municipal de Salas y hoy ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.500 pesetas de principal e intereses; se emplaza a éstos demandados para que dentro de nueve días comparezcan en estos autos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, estando las copias de la demanda y documentos presentadas por los demandantes en esta Secretaría a disposición de los demandados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula en Belmonte, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Licenciado Vicente G. Santander.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial